

DOI: 10.15175/1984-2503-20157205

## La era Vargas y la trayectoria del Supremo Tribunal Federal de Brasil: un análisis histórico institucional 1930-1945

Andrés del Río<sup>1</sup>

### Resumen

En el presente trabajo analizamos el proceso de desarrollo institucional del Supremo Tribunal Federal de Brasil durante el periodo varguista (1930-1945). Particularmente, observaremos los cambios institucionales que se presentaron en esta fase. Son foco de nuestro estudio las importantes modificaciones legislativas, la tendencia jurisprudencial y las variaciones en la composición del Alto Tribunal. Nos detendremos especialmente en los tres momentos sobresalientes de esta etapa varguista: El gobierno provisorio, el constitucional y finalmente el Estado Novo. Cerraremos con breves consideraciones finales sobre las particularidades del desarrollo institucional del Supremo Tribunal Federal en el periodo seleccionado. De este modo, pretendemos contribuir con los estudios sobre Cortes Supremas en Latino América desde una perspectiva histórica e interdisciplinaria.

**Palabras claves:** Supremo Tribunal Federal; relación entre Poderes; cambios institucionales; Getulio Vargas; Brasil.

### A Era Vargas e a trajetória do Supremo Tribunal Federal do Brasil: uma análise histórico-institucional (1930-1945)

#### Resumo

No presente trabalho analisamos o processo de desenvolvimento institucional do Supremo Tribunal Federal do Brasil durante a Era Vargas (1930-1945). Observaremos as mudanças institucionais que se apresentaram nesse período. São foco de nosso estudo as importantes mudanças legislativas, a tendência jurisprudencial e as variações na composição do Supremo Tribunal. Deter-nos-emos especialmente nos três momentos mais relevantes dessa fase varguista: o governo provisório, o constitucional e finalmente o Estado Novo. Concluiremos com breves considerações finais sobre as particularidades do desenvolvimento institucional do Supremo Tribunal Federal no período selecionado. Pretendemos contribuir com os estudos sobre Cortes Supremas na América Latina através de uma perspectiva histórica e interdisciplinar.

**Palavras-chave:** Supremo Tribunal Federal; relação entre poderes; mudanças institucionais; Getúlio Vargas; Brasil.

### The Vargas Era and the trajectory of Brazil's Supreme Federal Court: an institutional historical analysis (1930-1945)

#### Abstract

This article analyzes the process of institutional development undergone by Brazil's Supreme Federal Court during the Vargas Era (1930-1945), by studying the institutional shifts to have taken place during the period. To do so, the work focuses on the significant legislative modifications, the trend toward jurisprudence and the fluctuations in the composition of the Supreme Court. We pay particular attention to the three periods characterizing the Vargas Era: the provisional government, the constitutional one, and finally, the *Estado Novo* [New State]. We conclude with several brief final considerations on the distinctive features of the

---

<sup>1</sup> Professor Adjunto de Ciência Política do Bacharelado em Políticas Públicas da Universidade Federal Fluminense (UFF), no Instituto de Educação de Angra dos Reis (IEAR). E-mail: [andresdelrio@id.uff.br](mailto:andresdelrio@id.uff.br).

Recebido em 09 de julho de 2014 e aprovado para publicação em 04 de novembro de 2014.

Supreme Federal Court's institutional development in the period under study. It is our aim to contribute to studies on Latin America's supreme courts from a historical and interdisciplinary perspective.

**Keywords:** Supreme Federal Court; relations between authorities; institutional changes; Getulio Vargas; Brazil.

### L'ère Vargas et la trajectoire du Tribunal suprême fédéral du Brésil : une analyse historico-institutionnelle (1930-1945)

#### Résumé

Dans cet article, nous analyserons le processus de développement institutionnel du Tribunal suprême fédéral du Brésil durant l'ère Vargas (1930-1945). Nous étudierons à cette fin les changements institutionnels en œuvre à cette époque, et plus particulièrement les importantes modifications législatives, les tendances jurisprudentielles et les variations dans la composition du Tribunal suprême. Nous nous intéresserons spécifiquement aux trois moments décisifs de cette ère Vargas : le Gouvernement provisoire, le Gouvernement constitutionnel, et finalement l'État nouveau. Nous concluons par de brèves considérations sur les particularités du développement institutionnel du Tribunal suprême fédéral à l'époque en question. Nous souhaitons ainsi contribuer aux recherches sur les Cours suprêmes d'Amérique latine à partir d'une perspective historique et interdisciplinaire.

**Mots-clés :** Tribunal suprême fédéral ; relations entre les pouvoirs ; changements institutionnels ; Getúlio Vargas ; Brésil.

### 瓦尔加斯执政时代和巴西最高法院的变迁：对机构进行历史学分析 (1930-1945)

#### 摘要

本文分析了在瓦尔加斯总统执政时期 (1930-1945) 巴西最高法院的机构发展过程，观察了这时期最高法院的组织机构的演变。我们考察的主要重点是：在立法方的重要变化；司法管辖范围问题；高等法院的法官组成变动。我们把瓦尔加斯时代分为3个时期：初期的御政府，随后的宪政时期，和后期的权威统治时期所谓的新国家时期 (ESTADO NOVO)。本文最后对瓦尔加斯时代巴西最高法院的机构发展的特点进行了总结，希望通过本文，对拉美各国最高法院的历史的和跨学科的研究做出一些自己的贡献。

**关键词：**联邦最高法院；三个权力之间的关系；机构变化 瓦尔加斯总统 巴西

\*\*\*\*\*

*Nesta atmosfera de convenções e de artifícios, a advocacia administrativa, instituída como profissão paralela aos mandatos políticos, delapidava o Tesouro e corrompia a vida pública do país, oscilando entre o Congresso e as repartições. A justiça, principalmente a dos Estados, falhava na sua alta magistratura. Selecionada pelo favoritismo dos poderosos, mal remunerada e sem garantias indispensáveis, carecia da necessária independência de julgamento.<sup>2</sup>*

### Una aproximación

Con la revolución de 1930, liderada por Getulio Vargas (apoyado por fuerzas políticas bastante diversificadas y con proyectos contradictorios), se caerían varios pilares que sostenían el orden del fraude, la oligarquía dominante y el regionalismo exacerbado.

<sup>2</sup> Manifiesto para la Nación del Sr. Getulio Vargas, Jefe del Gobierno Provisorio. Discurso pronunciado en la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 1932.

En definitiva, la política del café con leche. La arquitectura institucional del país mudaría. Se cerraría la vigencia de la Constitución de 1891. El liberalismo exhibiría su crisis ante la insatisfacción del orden existente. La revolución introduciría nuevos actores, modificando o alterando instituciones y enfrentando nuevos desafíos. En este escenario, el Supremo Tribunal Federal trabajaría en la medida de sus posibilidades, tanto por limitaciones endógenas como exógenas.

Es uno de los puntos sobresalientes del trabajo, observar a través de la complejidad de la historia, el proceso de desarrollo institucional del Alto Tribunal. En este sentido, y para comprender las mudanzas institucionales que fueron ocurriendo en este periodo seleccionado, analizaremos las alteraciones que afectaron al Alto Tribunal. Según Thelen y Streeck<sup>3</sup>, cambios importantes pueden ser practicados y observados conjuntamente con una fuerte continuidad institucional. Existe la posibilidad de cambiar significados y funciones en instituciones estables. Las teorías contemporáneas sobre desarrollo institucional localizan, en general, al cambio como una ruptura abrupta. Pero más que hablar de ruptura y discontinuidad, podríamos comenzar a observar los cambios transformativos que resultan de la acumulación de un cambio gradual e incremental<sup>4</sup>. Como sugiere Thelen<sup>5</sup>, no se debe generar una profunda división entre estabilidad y cambio institucional. A veces los cambios institucionales son abruptos, pero otras no. A veces muestran un padrón de cambio incremental a través de realineamientos políticos y de renegociación. En fin, nuestra clave es reflexionar como las instituciones persisten y cambian a través del tiempo.

La construcción institucional envuelve la realización de coaliciones y, por lo tanto, movilizar a varios sectores sociales y actores políticos en apoyo a una configuración institucional particular. Los actores tratan de interpretar o re direccionar instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos, intereses o reglas que chocan con sus intereses. Examinar cambios en las coaliciones se basa en que las instituciones se apoyan en ellas, y es importante para comprender como instituciones sobreviven y cambian a través del tiempo. La renegociación política es crucial para comprender los

---

<sup>3</sup> Streeck, Wolfgang; Thelen, Kathleen (2005). *Beyond Continuity*. Institutional Change in *Advanced Political Economies*, Oxford University Press, p.18.

<sup>4</sup> Pierson, Paul (2008). "Big, Slow – Moving, and... Invisible. Macrosocial Processes in the Study of comparative Politics". In Mahoney James; Rueschemeyer, Dietrich (Ed.) (2008). *Comparative Historical Analysis in the Social Science*, Cambridge University Press.

<sup>5</sup> Thelen, Kathleen (2004). *How Institutions Evolve*. The Political Economy of skills in Germany, Britain, the United States and Japan, Cambridge University Press.

cambios a través del tiempo de como las instituciones son configuradas y qué realizan<sup>6</sup>. Es por ello, que observaremos en el transcurso del trabajo, el escenario político en el cual se desarrolla institucionalmente el Supremo Tribunal Federal.

En este sentido, varios son los factores que tenemos que tener en consideración para analizar el desarrollo institucional del Supremo Tribunal en el periodo en estudio. En este sentido, una forma de alterar, modificar o interferir en el Alto Tribunal puede presentarse tanto por medios formales como informales. Los primeros serían legislación específica y los segundos entrarían en el campo político sin el establecimiento de ninguna legislación específica. En el desarrollo institucional del Alto Tribunal estos arreglos formales o informales fueron moldando la circunferencia del tribunal. Estas alteraciones pueden apuntar a la estructura o a las capacidades del Alto Tribunal. En el primer caso, se tratarían de mudanzas en el número de miembros del tribunal como así también sobre los jueces propiamente dichos. En el segundo caso, apuntarían a alterar las atribuciones como por ejemplo limitando o aumentando la jurisdicción del tribunal, entre otros<sup>7</sup>. De forma didáctica:

**Tabla N.1: Formas y objetos de alteración en el Alto Tribunal.**

Medios/objetos	Estructura	Capacidades
<b>Formales</b>	-Cantidad integrantes por ley o CN. -Juicio político a los ministros.	-Alteración de atribuciones o jurisdicción por ley o CN. -Creación de Tribunales especiales. -Garantías Constitucionales.
<b>Informales</b>	-Renuncias políticas. -No completar vacantes. -Demora en la confirmación de los ministros.	-Demorar o no ejecutar sentencias.

Fuente: Elaboración Propia.

Remarcamos, que realizamos un estudio cualitativo e interdisciplinario, basándonos tanto en discursos, documentos y legislación oficial como por jurisprudencia del Alto Tribunal. Además, utilizamos fuentes secundarias para ubicar contextualmente cada uno de los eventos, particularmente el escenario político. De esta forma, intentamos cooperar

<sup>6</sup> Ibidem, p.31-33.

<sup>7</sup> Para profundizar sobre las categorías de alteración institucional ver: Del Río, Andrés (2010). *El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal. Trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización*. Tesis (Doctorado) - IESP-UERJ, Brasil.

con los estudios cualitativos con perspectiva histórica sobre Cortes Supremas latinoamericanas.

### **El inicio de la era Vargasista: el gobierno provisorio y el Supremo Tribunal Federal**

De manera rápida, el gobierno provisorio se atribuyó facultades excepcionales, implementadas a través del decreto n.19.398 de 11 de noviembre de 1930. Este, le permitiría dismantelar las estructuras de la *Republica Velha*. En estos primeros años, como veremos, existiría la orientación de reformar el Alto Tribunal, tanto en su estructura como en sus capacidades.

Dentro de las modificaciones que existieron en este periodo inicial, cuatro decretos fueron esenciales para comprender la reestructuración y alteración sobre el Alto Tribunal: n.19.398 (11/11/1930), n.19.656 (03/02/1931), n.19.711 (18/02/1931) y n.20.106 (13/06/1931). Además, existió una profunda variación en la composición del Alto Tribunal que será detenidamente analizada. Finalmente remarcaremos ciertos rasgos de la jurisprudencia del Alto Tribunal en esta fase inicial del periodo varguista.

La trayectoria del tribunal, con la revolución de 1930, entraría en un proceso de alteración institucional que afectaría sensiblemente su labor. A los pocos días de la revolución, el Alto Tribunal reconocería al gobierno provisorio. En este sentido, el presidente del Tribunal Godofredo Xavier Cunha transmitiría al nuevo presidente del gobierno revolucionario: “os melhores votos para o governo de fato, que se instalara”<sup>8</sup>. Sin embargo, estos deseos forzados no evitarían la descomposición del tribunal.

El decreto n.19.398, del 11 de noviembre de 1930, alteraría de forma profunda las estructuras institucionales hasta entonces en vigencia. El artículo primero del decreto no dejaba dudas sobre la concentración de poder al establecer que: “O governo provisório exercerá discricionariamente, em toda sua plenitude, as funções e atribuições, não só do Poder Executivo, como também do Poder Legislativo, até que, eleita a Assembléia Constituinte, estabeleça esta a reorganização constitucional do país”. Sin embargo, la constituyente no se reuniría inmediatamente. Se declararía la: “dissolução do Congresso Nacional, das atuais Assembléias Legislativas dos estados”. Además, en su artículo 11 exhibía la extensión y profundidad del decreto al declarar que: “O governo provisório

---

<sup>8</sup> Vieira, Oscar Vilhena (1994). *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*, São Paulo: Revista dos Tribunais, p.75.

*nomeará um interventor federal para cada estado*". El mismo artículo en su inciso 3º mostraba la fortaleza del gobierno central al declarar que: "*O interventor federal será exonerado a critério do governo provisório*". En la misma línea, el artículo 16 establecería que: "*Fica criado o Tribunal Especial para processo e julgamento de crimes políticos, funcionais e outros que serão discriminados na lei da sua organização*". Como indica Viotti da Costa<sup>9</sup> se esbozó una estructura autoritaria que sería la responsable por la organización del país con nuevas bases. Sin dudas, la separación de poderes y el federalismo hasta entonces vigente serían alterados.

De esta forma, esta nueva arquitectura establecería el horizonte del Supremo Tribunal. Los artículos 3 y 5 del decreto n.19.398 afectarían notablemente al Tribunal. Así, el artículo 3º disponía que: "*O Poder Judiciário Federal, dos estados, do território do Acre e do Distrito Federal continuará a ser exercido na conformidade das leis em vigor, com as modificações que vierem a ser adotadas de acordo com a presente lei e as restrições que desta mesma lei decorrerem desde já*". El plexo normativo, de esta manera comenzaba a enmarañarse. Pero el artículo 5 establecería claramente la realidad del Alto Tribunal en este nuevo escenario al declarar que: "*Ficam suspensas as garantias constitucionais e excluída a apreciação judicial dos decretos e atos do governo provisório ou dos interventores federais, praticados na conformidade da presente lei ou de suas modificações ulteriores*". Además se remarcó que: "*É mantido o habeas corpus em favor dos réus ou acusados em processos de crimes comuns, salvo os funcionais e os da competência de tribunais especiais*". Sin dudas, las manos del Alto Tribunal no se encontraban en plena libertad. El proceso de reorganización del Estado se encontraba en marcha.

El 3 de febrero de 1931, el decreto n.19.656 reorganizaría el Supremo Tribunal Federal y establecería nuevas reglas para abreviar los juicios. En su primer artículo se alteraría la cantidad de miembros del Alto Tribunal ya que sería: "*reduzido a onze o número de juízes do Supremo Tribunal Federal*"<sup>10</sup>. Además, se alteraría la dinámica interna del Alto Tribunal<sup>11</sup>. Días después, el 18 del mismo mes, de forma complementaria

---

<sup>9</sup> Costa, Emília Viotti da. (2006). *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*, São Paulo: Ed. UNESP, p.69.

<sup>10</sup> No se completarían las nuevas vacantes hasta que el número de jueces del Tribunal quedase reducido a los del decreto.

<sup>11</sup> Se dividiría en clases de cinco jueces cada una; los relatórios, discusiones y votos sería taquigrafiados; se prohibía a los magistrados el ejercicio de otros cargos por elección, entre varias disposiciones que contiene el decreto.

con el decreto anterior se dictaría el decreto n.19.711. Este jubilaría a los ministros Godofredo Cunha, Edmundo Muniz Barreto, Antonio C. Pires e Albuquerque (Procurador General de la Republica), Pedro Affonso Mibieli, Pedro dos Santos e Geminiano da Franca. De esta forma, se alcanzaría el nuevo número de miembros del Alto Tribunal. El decreto n.19.720 del 20 de febrero de 1931 también apartaría compulsoriamente a otros miembros de Poder Judicial<sup>12</sup> <sup>13</sup>. Sin embargo, interesantes serían los justificativos expuestos sobre la jubilación compulsoria de los ministros del STF, ya que según dicho decreto: “*Considerando que imperiosas razões de ordem pública reclamam o afastamento de ministros que se incompatibilizaram com as suas funções por motivo de moléstia, idade avançada, ou outros de natureza relevante*”. Dos observaciones sobre dichos eventos. En primer lugar, las edades que tenían los jueces apartados no eran excepcionales. Si observamos y comparamos las edades de los jueces que integraron el Alto Tribunal desde su inicio en 1891, las edades de los jueces removidos por Vargas no eran altas ni poco comunes<sup>14</sup>. En segundo lugar, otros jueces con edad similar no fueron apartados del Tribunal, exhibiendo discrecionalidad en la decisión. Sin dudas, “*outros de natureza relevante*” eran los motivos prioritarios. Por otra parte, la posibilidad de que estas modificaciones encontrasen su raíz en las condenas y rechazos a los habeas corpus interpuestos por los tenientes en 1922, 1923 y 1924, sería valorada por varios autores<sup>15</sup>. El hecho de que estos jueces constituían un bloque ultra conservador dentro del Supremo también es una interpretación al observar la jubilación compulsoria<sup>16</sup>. De cualquier forma, estos eventos configuraron una novedad en las relaciones interinstitucionales en la historia de la Republica. El complejo normativo iría afectado la independencia del Tribunal, pero también sus capacidades y atribuciones. Se alteraba su

---

<sup>12</sup> En este sentido, el artículo n.1 establece que “*São aposentados, com as vantagens e garantias que lhes assegura a legislação vigente, dispensado o exame de sanidade: I, os desembargadores: Virgílio de Sá Pereira, Joaquim José Saraiva Junior, Arthur da Silva Castro e Auto Barbosa Fortes. II, juizes de direito: Alvaro Teixeira de Mello, José Antonio Nogueira e João Maria de Miranda Manso; III, o promotor Murillo Freire Fontainha; IV, o curador Dilermando Martins da Costa Cruz*”.

<sup>13</sup> Corrêa, Oscar Dias (1987). *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*, Rio de Janeiro: Forense, p.10.

<sup>14</sup> Recordemos que en el primer STF en 1891, el promedio de edad era de 63 años. Además había cuatro miembros que se encontraban con 70 o más años y 7 que se encontraban en los 60 años. Rodrigues, Leda Boetchat (1991). *Historia do Supremo tribunal Federal. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. v.1.

<sup>15</sup> Entre otros: Baleeiro, Aliomar (1968). *O Supremo Tribunal Federal, esse outro desconhecido*, Rio de Janeiro: Forense. Nequete, Lenine (1973). *O Poder Judiciário no Brasil a partir da independência*, Porto alegre: Livraria Sulina. v.2. Paixão, Leonardo André (2007). *A Função Política do Supremo Tribunal Federal. Tese (Doutorado em Direito) - Faculdade de Direito de São Paulo, São Paulo*.

<sup>16</sup> Costa, E. Viotti da (2006). *Op. Cit.*, p.71.

rol institucional en el escenario nacional. En este sentido, Hermenegildo de Barros dejaría registrado su reclamo sobre los eventos ocurridos declarando que se trataba de la: “*morte do poder Judiciario no Brasil*”.

Sin embargo, las alteraciones institucionales no habían encontrado su fin. Con el decreto n.20.106 del 13 de junio de 1931, se modificaría y completaría la reorganización provisoria del Supremo Tribunal Federal. Además se establecerían varias medidas sobre el proceso en la Justicia Federal. Particularmente, resaltaremos el artículo primero que declaraba que: “*A irredutibilidade de vencimentos dos membros da magistratura não os exime dos impostos, taxas e contribuições de caráter geral*”. Claramente, se afectaba un principio básico de la independencia judicial. Y estas modificaciones serían integradas en la Constitución de 1934. Finalmente, en 1933 se dictaría el decreto n.23.055 que modificaría la competencia del Alto Tribunal. De este modo, se completa un período breve pero intenso en modificaciones y alteraciones en el Supremo Tribunal y el Poder Judicial. La institución en este sentido se encontró con límites impuestos y capacidades reducidas. El conjunto normativo establecido conmovió la independencia del Alto Tribunal, aunque principalmente se reduciría su rol institucional como actor político. Pero para terminar de comprender la profunda alteración institucional debemos observar las modificaciones en la composición de los miembros del Alto Tribunal.

Además de los ministros que fueron apartados compulsoriamente, en este breve tiempo (1930-1934) se alejaron del Alto Tribunal varios ministros. En este sentido, con la implementación de un proceso dual alterando estructuras y capacidades institucionales, en el año 1934 el Alto Tribunal estaría integrado por una nueva mayoría. Es interesante remarcar que todos los ministros designados en esta fase no tuvieron confirmación por parte del Senado, cerrado por la revolución. En el cuadro observaremos las modificaciones.



**Tabla N.2: Ministros designados por Vargas (1931 – 1934)<sup>17</sup>.**

Ministro	Fecha
Eduardo Espinola	13 mayo 1931
Plínio de Castro Casado	4 junio 1931
João Martins de Carvalho Mourão	8 junio 1931
Laudo Ferreira de Camargo	9 junio 1932
Manoel da Costa Manso <sup>18</sup>	28 agosto 1933
Octavio Kelly	14 febrero 1934
Ataulfo Napolos de Paiva <sup>19</sup>	20 marzo 1934

Elaboración propia. Según nuestra base de datos.

## La Constitución de 1934 y el nuevo gobierno.

Como indica Bonavides<sup>20</sup>:

*Do ponto de vista político, é de ponderar que a ditadura instalada pelo segundo governo provisório republicano em 1930 durou quatro anos e manifestou desde o começo certo pendor continuísta alimentado pelo seu chefe, cujos desígnios nesse sentido foram embargados por uma corrente empenhada em restaurar, o mais breve possível, a ordem constitucional suspensa desde aquele ano. Desse movimento de resistência nasceu a malograda Revolução Constitucionalista de 1932, em São Paulo. A derrota militar dos revoltosos em nada obistou, porém o triunfo da causa, logo concretizada e consagrada com o ato convocatório da Constituinte de 1933. Daí resultou logo depois a promulgação da Carta de 1934.*

En junio de 1934, los legisladores fueron elegidos por el voto directo promulgando la Constitución, eligiendo al entonces jefe del gobierno provisorio como presidente de la Republica. La nueva Constitución Republicana fue promulgada el 16 de julio de 1934, por la Asamblea Constituyente instalada el año anterior. Con el clima de época internacional de pos guerra, el nuevo texto fundamental sería influenciado por la Constitución alemana de Weimar de 1919 y la española de 1931, consagrando la intervención del Estado en el mundo económico y la sociedad. Además, se incorporarían varias alteraciones interesantes en lo que respecta a derechos laborales y sociales: “*tendo em vista a*

<sup>17</sup> Todos los ministros designados y exhibidos en el cuadro no tuvieron confirmación por parte del Senado. Mello Filho, J. C. (2007). *Notas sobre o Supremo Tribunal: Império e República*, Brasília, Supremo Tribunal Federal. p. 16.

<sup>18</sup> El 24 de julio de 1933, el Supremo Tribunal Federal a pedido del Gobierno de la República, organizó una lista de cinco nombres para elegir el sucesor del Ministro Soriano de Souza, quien se jubiló. Con la presencia de los diez ministros del STF, se elegiría en la elección, hecho único en la historia del Supremo Tribunal Federal, a Costa Manso (por unanimidad) para ser el ministro del Alto Tribunal, accediendo al cargo por el Decreto de 2 de agosto de 1933.

<sup>19</sup> Tenía 69 años al ser designado. En primer lugar, se violaban las normas sobre la edad de los ministros al ser designados y en segundo, mostraba que la edad de los jueces apartados en 1931 no había sido el factor fundamental.

<sup>20</sup> Bonavides, Paulo (2000). “A evolução constitucional do Brasil”. In *Estudos Avançados*, v.14, n.40, p. 172.

*proteção social do trabalhador e os interesses econômicos do País*". En este sentido, la Carta de 1934 sería la primera Constitución brasileña que incorporaría y dedicaría un capítulo al orden económico y social<sup>21 22</sup>. Además, el nuevo orden que instauraría la revolución del '30 (a diferencia de la República Velha) y que se vería plasmada en la nueva Constitución dejaría de considerar la cuestión *social* como una cuestión de *policía*<sup>23</sup>. Pero la Constitución tendría una vida corta de tres años y una larga influencia, que se vería retratada en la Constitución de 1946. Como sugiere Ribeiro Bastos<sup>24</sup> la Constitución de 1934 reflejó en buena medida las fuerzas expresivas del contexto político social de la época, los antagonismo y conflictos sociales, un perfil constitucional de cuño liberal si tenemos en consideración la época.

En lo que nos concierne al Alto Tribunal, varias son las consideraciones que tenemos que realizar a partir de la nueva Constitución. Si bien el artículo 3 declaraba que los tres poderes del Estado eran "*independientes e coordinados entre sí*", la realidad iría distorsionando tal principio. En primer lugar, se cambiaría la denominación del Alto Tribunal para Corte Suprema. Además, se constitucionalizaría la Justicia Electoral instaurada por el Código Electoral del 24 de febrero de 1932. También, se crearía la Justicia del Trabajo y se reformaría la Justicia Militar. Se optaría una solución intermedia entre la unidad integral de la justicia reclamada por unos estados del norte y la antigua dualidad<sup>25</sup>. Particularmente, sobre el Poder Judicial, el artículo 64 establecería las garantías de los jueces con relación a la estabilidad en el cargo que: "*não podendo perder o cargo senão em virtude de sentença judiciária, exoneração a pedido, ou aposentadoria, a qual será compulsória aos 75 anos de idade, ou por motivo de invalidez comprovada, e facultativa em razão de serviços públicos prestados por mais de trinta anos, e definidos em lei*". También dotaba de status constitucional a la irredutibilidad de los vencimientos: "*os quais, ficam, todavia, sujeitos aos impostos gerais*". Así, se materializarían las

---

<sup>21</sup> Barroso, Luiz Roberto (2009). *Direito Constitucional Contemporâneo*. Os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo, São Paulo: Saraiva, p. 65.

<sup>22</sup> El título IV de la Carta Magna comprende entre los artículos 115 al 143 las disposiciones sobre las actividades económicas y las relaciones sociales. Particularmente el artículo 115 indica que "*A ordem econômica deve ser organizada conforme os princípios da justiça e as necessidades da vida nacional, de modo que possibilite a todos existência digna. Dentro desses limites, é garantida a liberdade econômica*". Profundizando este sentido el artículo 116 reza que "*Por motivo de interesse público e autorizada em lei especial, a União poderá monopolizar determinada indústria ou atividade econômica...*". Así, el texto fundamental de 1934 establece la posibilidad de estatización de sectores considerados sensibles al Brasil.

<sup>23</sup> Quirino, Célia Galvão; Montes, Maria Lúcia (1987). *Constituições brasileiras e cidadania*, São Paulo: Ática, p. 55-56.

<sup>24</sup> Bastos, Celso Ribeiro (1999). *Curso de direito constitucional*, São Paulo: Saraiva, p.138.

<sup>25</sup> Nequete, L. (1973). *Op Cit.*, p. 79.

reformas introducida años anteriores. Se agrega que el Procurador General de la Republica sería designado por fuera de los miembros del Alto Tribunal. También, se incorporarían el *mandado de segurança*<sup>26</sup> y según el artículo 91, la competencia del Senado otorgaría la posibilidad de: “*suspender a execução, no todo ou em parte, de qualquer lei ou ato, deliberação ou regulamento, quando hajam sido declarados inconstitucionais pelo Poder Judiciário*”. Según Vilhena Vieira<sup>27</sup> esta alteración apuntaba a mejorar el sistema de control de constitucionalidad, ya que con la ayuda del Senado el Alto Tribunal no debía retomar sobre una misma cuestión jurídica cada vez que surgiese un nuevo proceso. Además, se ampliaría la competencia de la Corte Suprema con relación a la constitucionalidad de una intervención federal: “*a intervenção só se efetuará depois que a Corte Suprema, mediante provocação do Procurador-Geral da República, tomar conhecimento da lei que a tenha decretado e lhe declarar a constitucionalidade*”. Sin dudas el artículo 68 establecería un límite a las capacidades de la Corte Suprema al declarar que “*É vedado ao Poder Judiciário conhecer de questões exclusivamente políticas*”. De esta manera, sin considerar la totalidad de las modificaciones incorporadas, pero resaltando las relevantes, nuevamente se redefinía las capacidades y límites de la Corte Suprema a partir del nuevo texto fundamental.

### **Ley de Seguridad Nacional**

El retorno al orden constitucional con Getulio Vargas como Presidente no sería un proceso que perdurase por mucho tiempo. El 4 de abril de 1935 se aprobaría la Ley n.38 la cual definía los crímenes contra la orden política y social del país. La expansión conceptual de la ley era amplia y abarcaba diferentes formas de expresión política, algunas de las cuales eran extensas y vagas otorgando una peligrosa discrecionalidad sobre el contenido. En un clima de radicalización político ideológicos, estas facultades recaerían contra el movimiento de perfil comunista liderados por Prestes a través de la Alianza Nacional Libertadora (ALN) y sobre los integralistas (Acción Integralista Brasileira - AIB), liderados por Salgado. En este escenario, Vargas decretaría el cierre de ALN,

---

<sup>26</sup> La Ley N. 191 del 16 de enero de 1936 regularía este instituto. En su artículo 1 declararía “*Dar-se-á mandado de segurança para defesa de direito certo e incontestável, ameaçado, ou violado, por ato manifestamente inconstitucional, ou ilegal, de qualquer autoridade*”. Especificando la competencia originaria de la Corte en su artículo 5. De esta forma, la Corte ganaba un nuevo instrumento para garantizar los derechos de los ciudadanos contra la presencia abusiva del Estado.

<sup>27</sup> Vieira, O. Vilhena (1994). Op. Cit., p. 75.

temporariamente. De esta manera, se aprobaría la Ley n.136 del 14 de diciembre de 1935, donde se definían nuevos crímenes a la orden política y social con la finalidad de acorrallar a movimientos subversivos. Completarían este conjunto normativo tres enmiendas constitucionales profundizando este nuevo perfil al declarar el estado de guerra<sup>28</sup>. Se profundizaría la represión después del intento de golpe de estado (conocida como la *Intentona Comunista*) a fines de 1935. Así, la represión se multiplicó llegando a ser presas entre diez y veinte mil personas<sup>29</sup>. En 1936, se crearía el Tribunal de Seguridad Nacional, para procesar crímenes políticos. Recordemos que el clima internacional de corrientes y tendencias fascistas, autoritarias, centralistas, intervencionistas y con fuerte concentración en el Poder Ejecutivo, estaban extendidas en el planeta. En este contexto, la inestabilidad política, con un supuesto plan golpista de perfil comunista (Plan Cohen), convergiría en un nuevo golpe. La escalada represiva iniciada en 1935 tuvo como desembocadura el golpe de estado de 1937, una nueva Constitución y el comienzo del Estado Novo<sup>30</sup>. Estos eventos llegarían al Alto Tribunal.

## **El Estado Novo y El Supremo Tribunal Federal**

*“ATENDENDO ao estado de apreensão criado no País pela infiltração comunista, que se torna dia a dia mais extensa e mais profunda, exigindo remédios, de caráter radical e permanente”<sup>31</sup>.*

El golpe de Estado de noviembre de 1937 traería una Constitución nueva bajo el brazo. El flamante texto fundamental había sido dirigido por Francisco Campos y contaba con el aval de Vargas desde tiempo antes del Golpe, además de haber sido inspirada en la Constitución Polaca. La nueva Constitución estaba basada en la concentración política, en el intervencionismo estatal y un modelo antiliberal de organización de la sociedad (suprimiría los partidos políticos). La Carta de 1937, pretendió substituir el capitalismo por una economía corporativista, en la que la economía de producción debería ser organizada

---

<sup>28</sup> La enmienda constitucional N1 del 18 de diciembre de 1935 autorizaba al Presidente la declaración del Estado de Guerra. Sería prorrogada sucesivamente con la aprobación de ambas cámaras. Nequete, L. (1973). Op Cit., p. 87.

<sup>29</sup> Costa, E. Viotti da (2006). Op. Cit., p. 84-87. Nequete, L. (1973). Op.Cit.

<sup>30</sup> Pandolfi, Dulce (1999). *Repensando o Estado Novo*, Rio de Janeiro: Ed. FGV, 1999, p.10.

<sup>31</sup> Preámbulo de la nueva Constitución de 1937

en corporaciones colocadas bajo asistencia y protección del Estado<sup>32</sup>. La principal característica de la decretada nueva Constitución era la concentración en el Ejecutivo de amplios poderes. Sin dudas, el artículo 180 sería determinante en este sentido al declarar que: *“Enquanto não se reunir o Parlamento nacional, o Presidente da República terá o poder de expedir decretos-leis sobre todas as matérias da competência legislativa da União”*. A pesar de existir la sección destinada al Poder Legislativo, la cual ganaba importantes atribuciones, este nunca se reuniría. En la sección de las disposiciones transitorias del texto fundamental se indicaba las intervenciones en los Estados, la disolución del parlamento y la exclusión de la Justicia Federal, entre otras. El artículo 177 indicaba que: *“poderão ser aposentados ou reformados de acordo com a legislação em vigor os funcionários civis e militares cujo afastamento se impuser, a juízo exclusivo do Governo, no interesse do serviço público ou por conveniência do regime”*<sup>33</sup>. En fin, de carácter provisorio y temporario las excepciones se convirtieron en permanentes. Y con ellas, el principal beneficiado sería Vargas. Se trataría de esta manera de un texto destinado a institucionalizar un régimen autoritario, donde no existía la división de poderes, a pesar de existir las tres ramas de gobierno. Con relación a su puesta en marcha el artículo 187 rezaba: *“Esta Constituição entrará em vigor na sua data e será submetida ao plebiscito nacional na forma regulada em decreto do Presidente da República”*. Sin embargo, este plebiscito nunca se realizó. De este modo, el Estado Novo era un Estado arbitrario despojado de cualquier control jurídico, donde prevalecía la voluntad del dictador<sup>34</sup>. Y estas características se desarrollarían de mayor a menor intensidad con el transcurso del tiempo.

Como ocurrió desde la revolución de 1930, el Supremo Tribunal Federal no quedaría inmune a las modificaciones introducidas por el reciente texto fundamental. En primer lugar, se reduciría la edad de jubilación de los ministros del Alto Tribunal estableciéndose 68 años como edad límite. En segundo lugar, se extinguiría la Justicia Federal. También, el control de constitucionalidad sería alterado. Por un lado se reconocería la posibilidad de declarar inconstitucional ley o actos del Presidente de la República con la mayoría absoluta de los votos de la totalidad de los miembros del Alto

---

<sup>32</sup> Al igual que la Constitución anterior se destinaba un capítulo al Orden Económico, pero en esta Carta de 1937 sería exclusivo (artículos 135 a 155).

<sup>33</sup> En mayo de 1938 de carácter transitorio pasaría a ser una ley, dando a estas atribuciones vigencia indeterminada.

<sup>34</sup> Bastos, C. Ribeiro (1999). Op.Cit., p. 143.

Tribunal. Pero en el fondo esta declaración de inconstitucionalidad era condicional e incierta como muestra el mismo artículo: *“No caso de ser declarada a inconstitucionalidade de uma lei que, a juízo do Presidente da República, seja necessária ao bem-estar do povo, à promoção ou defesa de interesse nacional de alta monta, poderá o Presidente da República submetê-la novamente ao exame do Parlamento: se este a confirmar por dois terços de votos em cada uma das Câmaras, ficará sem efeito a decisão do Tribunal”*. Esta medida retiraba del STF el poder de ser la última palabra sobre la validez de una norma. Claro, el parlamento no estaba en funciones. Entonces, todos los caminos llevaban al Ejecutivo. Como indica Vilhena Vieira<sup>35</sup>, y siguiendo el análisis del control de constitucionalidad, su capacidad también volvería a ser disminuida con la reiteración del polémico artículo 94: *“É vedado ao Poder Judiciário conhecer de questões exclusivamente políticas”*. En esta línea se encontraba el artículo 170 de la Constitución que indicaba que: *“Durante o estado de emergência ou o estado de guerra, dos atos praticados em virtude deles não poderão conhecer os Juízes e Tribunais”*. Este estado de emergencia se extendería hasta fines de 1945. En este sentido, el Tribunal de Seguridad Nacional continuaría su trabajo juzgando a miles de supuestos comunistas e integralista, además de aquellos comerciantes que se apartaban de los dispositivos de la economía popular del Estado Novo<sup>36</sup>. Por otra parte, establecido en la Constitución, continuaría el conflicto sobre el pago de impuesto por parte de los Jueces, garantía básica de independencia judicial. El Supremo Tribunal, volvería a gozar de la misma denominación y de más limitaciones. Así, el Alto Tribunal observaría su rol de poder de Estado ser reducido y con él su capacidad de control. Estas limitaciones aumentarían porque en 1938 se intentaría un ataque contra Vargas, aunque este fallaría. Este evento aumentaría el rigor de las medidas implementadas. El 11 de noviembre de 1940, el decreto n.2.770 otorgó al Jefe del Gobierno la prerrogativa de intervenir más directamente en la composición del Tribunal, al facultarlo para designar, por tiempo indeterminado, el presidente y vicepresidente del Supremo Tribunal Federal. De esta manera se retiraba una competencia que tradicionalmente le había sido atribuida al Alto Tribunal<sup>37</sup>.

Con relación a la composición del Supremo Tribunal Federal existió en este período importantes alteraciones. Se destaca en primer lugar, que en su fase constitucional

<sup>35</sup> Vieira, O. Vilhena (1994). Op.Cit., p. 77.

<sup>36</sup> Pereira, Anthony W. (2010). *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*, São Paulo: Paz e Terra, p.86.

<sup>37</sup> Nequete, L. (1973). Op. Cit., p. 89.

solamente se designó un ministro. Pero este nombramiento se dio dentro de un clima de restricción y con la Ley de Seguridad Nacional en vigor. A partir del nuevo golpe de estado se multiplicarían las designaciones, llegándose a nombrar a 10 nuevos integrantes. Destacamos que todos los miembros designados durante el Estado Novo no tuvieron confirmación por parte del Senado<sup>38</sup>. Por otra parte, si tomamos desde 1930 hasta la caída de Vargas, este designaría 19 ministros. Particular es el caso de Barro Barreto que fue designado en 1939 para el STF, pero acumularía el nuevo cargo con la presidencia del polémico Tribunal de Seguridad Nacional. Es de destacar que con la instauración del Estado Novo, Hermenegildo Rodríguez de Barros y Edmundo Lins fueron apartados inmediatamente por expresa voluntad de Vargas. El primero se había manifestado en contra de la revolución de 1930 y el segundo era el presidente en ejercicio del Alto Tribunal<sup>39</sup>. Sin dudas se trataba de un acto que afectaba la integridad y fortaleza del Tribunal. Al promediar el año 1937, solo un ministro en el cargo no había sido nombrado por Getulio Vargas: Bento de Faria.

**Tabla N.3: Ministros designados por Vargas (1934 – 1945).**

<b>MINISTROS</b>	<b>INICIO</b>
Carlos Maximiliano Pereira dos Santos	04 mayo 1936
Armando de Alencar	22 noviembre 1937
Francisco Tavares da Cunha Mello	24 noviembre 1937
José Linhares	24 diciembre 1937
Washington Osório de Oliveira	12 octubre 1938
Frederico de Barros Barreto	17 mayo 1939
Aníbal Freire da Fonseca	26 junio 1940
José de Castro Nunes	18 diciembre 1940
Orosimbo Nonato da Silva	21 mayo 1941
Waldemar Cromwell do Rego Falcão	18 junio 1941
Álvaro Goulart de Oliveira	15 abril 1942
José P. de Barros e Azevedo	26 agosto 1942

Elaboración propia. Según nuestra base de datos.

Dos consideraciones. Por un lado, las restricciones a partir de las alteraciones formales modificando la capacidad del Alto Tribunal. Es decir, el status institucional del STF se vio firmemente reducido. Por otro lado, las profundas variaciones en la composición del tribunal concretizó más la domesticación institucional. Sin dudas, las

<sup>38</sup> Mello Filho, J. C. (2007). Op. Cit., p. 16.

<sup>39</sup> Vieira, O. Vilhena (1994). Op. Cit., p. 76.

importantes alteraciones institucionales serían determinantes para cambiar el rol institucional del Alto Tribunal como actor político de relevancia.

### **Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal 1930 – 1945**

El Alto Tribunal fue cercenado por diversos medios, pero el nuevo complejo normativo, los decretos ley y las remociones serían determinantes. Sin embargo, el tribunal continuaría con su labor, aunque con una estatura reducida. La nueva orientación del gobierno con intervención en diversas áreas del país, la crisis económica que asechaba, la creación de nuevas instituciones de regulación y el autoritarismo implementado serían parte de los eventos que llegarían al Alto Tribunal. Sin duda el proceso de radicalización ideológica y de represión generarían muchos eventos que alcanzarían al tribunal. Con relación a la defensa de los derechos políticos la labor del Tribunal dejaría muchas deudas. Al mismo tiempo, exhibió el desagrado hacia posiciones ideológicas comunistas. Claramente, este último no se trató de un comportamiento aislado en la historia del Alto Tribunal.

El decreto n.229 del 11 de julio de 1935 consideraba que la Aliança Nacional Libertadora venía realizando actividades subversivas y determinó su clausura por seis meses. Así, el presidente de esta organización, Cascardo presentaría un mandado de segurança ante la Corte Suprema por la libertad de asociación invocando la Ley n.38. El ministro de justicia remarcaba que la ANL era un disfraz del Partido Comunista. El Procurador General de la Nación (Maximiliano) optaría por el rechazo del pedido. De la misma manera se alinearía el Alto Tribunal, ampliando los argumentos<sup>40</sup>.

El 20 de julio de 1936, el diputado João Mangabeira interpuso un habeas corpus (a su favor y de otras personas) por haber sido presos producto de los hechos del 27 de noviembre de 1935. Alegaban la ilegalidad de la detención por la violación a las inmunidades parlamentarias. Con el plexo normativo contra los delitos a la orden política y social estos habían sido presos por motivos de Seguridad Nacional. De forma unánime se rechazaría el recurso interpuesto. Se argumentó que la casa legislativa había concedido

---

<sup>40</sup> Costa, Edgard (1964). *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. v. II, p. 48-67.



el pedido de autorización para que los sujetos fueran procesados. En palabras de Bento de Faria<sup>41</sup>:

*A câmara de Deputados, concedendo a licença para o processo dos quatro deputados, sabendo-os presos, nos termos da lei de segurança e do decreto de declaração do estado de guerra, suspendeu-lhes as imunidades de modo irrestrito, em relação ao processo para o qual foi solicitada a autorização, ficando esses deputados na situação de qualquer pessoa, que não tenha imunidades.*

Otro histórico habeas corpus negado fue el presentado por Olga Benário, embarazada del líder Comunista Luis Carlos Prestes. Su estado fue uno de los fundamentos de la interposición del recurso. Pero, con base en el Decreto n.702, de 21 de marzo de 1936, el Supremo decidió que en casos como el de ella no era posible invocar la garantía constitucional del habeas corpus. Además, su permanencia en el país comprometía la “*Segurança Nacional*”, no siendo necesario hacer un examen médico para constatar su embarazo. La decisión del STF se trataba también de una extradición indirecta, lo que aumentó la percepción de la existencia de causas políticas, siendo estas contrarias a la Constitución. Finalmente, Benário sería extraditada a Alemania y posteriormente moriría en un campo de concentración. De esta manera, siguiendo a Viotti da Costa<sup>42</sup> el Alto Tribunal se apartó de la doctrina liberal defendida en la República Velha. El Alto Tribunal no avanzaría como en otras etapas y los otros dos poderes se esforzarían para limitar institucionalmente al tribunal. El tribunal no arriesgó y el legislativo restringió la capacidad del Alto Tribunal, beneficiando ampliamente el aumento de las atribuciones del Ejecutivo. Sin embargo, a medida que el gobierno se iba debilitando y se aproximaba a su fin, la actuación del Alto Tribunal ganaba en fortaleza. Es así que el 11 de abril de 1945 el STF unánimemente anularía la condenación de Sales de Oliveira, Mangabeira y Nogueira Filho otorgándoles el habeas corpus<sup>43</sup>. En este sentido, la multiplicación normativa de diferente origen agravaría la situación.

El nuevo rumbo económico de mayor intervención y regulación estatal alcanzaría al Alto Tribunal. Por ejemplo, el caso Usina Mirando presentando un reclamo por el límite a la producción establecido por el instituto de Azúcar y del Alcohol. También la anulación de los impuestos interestatales, entre muchísimas medidas. Ante la inconstitucionalidad declarada por el STF sobre la incidencia del impuesto de renta decretado por la Unión,

---

<sup>41</sup> Ibidem, p.89-90.

<sup>42</sup> Costa, Emília Viotti da (2006). *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*, São Paulo: Ed. UNESP, p.91.

<sup>43</sup> Nequete, L. (1973). *Op. Cit.*, p. 88-89.

Vargas dictó el Decreto-Ley n.1.564 del 5 de septiembre de 1939. En este se declaraba que:

*Considerando que o Supremo Tribunal Federal declarou a inconstitucionalidade da incidência do imposto de renda, decretado pela União no uso de sua competência privativa, sobre os vencimentos pagos pelos cofres públicos estaduais e municipais [...] Considerando que essa decisão judiciária não consulta o interesse nacional e o princípio da divisão equitativa do ônus do imposto". De forma clara, el decreto confirmó la Ley de la Unión y remarcó que: "ficando sem efeito as decisões do Supremo Tribunal Federal e de quaisquer outros tribunais e juízes que tenham declarado a inconstitucionalidade desses mesmos textos<sup>44</sup>.*

La actividad del Alto Tribunal encontraba rápidamente su límite ante la fortaleza del Ejecutivo.

### **El fin del Estado Novo y el Supremo Tribunal Federal**

El apoyo del Brasil a los Estados Unidos en la II Guerra mundial también repercutiría. El país comenzaría a reducir la persecución a los comunistas para comenzar la lucha anti fascista y nazista. La oposición de a poco se iba reorganizando y con ella demandas demoradas volvían a emerger en la sociedad. La vuelta a la democracia se situaba en un lugar de preponderancia. El *Manifiesto dos Mineiros* del 24 de octubre de 1943 fue un ejemplo de ello<sup>45</sup>. Indicaba la carta:

*Queremos alguma coisa além das franquias fundamentais, do direito de voto e do habeas corpus. Nossas aspirações fundam-se no estabelecimento de garantias constitucionais, que se traduzam em efetiva segurança econômica e bem-estar para todos os brasileiros, não só das capitais, mas de todo o território nacional. Queremos espaço realmente aberto para os moços, oriundos de todos os horizontes sociais, a fim de que a nação se enriqueça de homens experimentados e eficientes, inclusive de homens públicos, dentre os quais venham a surgir no contínuo concurso das atividades políticas, os fadados a governá-la e a enaltecê-la no concerto das grandes potências, para o qual rapidamente caminha. Queremos liberdade de pensamento, sobretudo do pensamento político.*

En enero de 1945, se desarrolló el I Congreso Brasileiro de Escritores, donde se hacía una defensa por la vuelta a la democracia. En la misma época, el presidente de la Orden de los Abogados, Pinto Lima, exigía la restauración de la independencia del Poder

<sup>44</sup> Ibidem, p. 89.

<sup>45</sup> El manifiesto fue una carta abierta, apoyada por importantes intelectuales liberales del Estado de Minas Gerais. En esta se defendía la restitución de la democracia y el fin del Estado Novo

Judicial<sup>46</sup>. De esta manera, la dictadura se iba desvaneciendo, comenzando una transición al exigirse a Vargas la convocatoria de elecciones para fines de 1945, además de permitirse la reorganización partidaria<sup>47</sup> <sup>48</sup>. Pero el 29 de octubre un golpe militar pondría fin del gobierno de Vargas. El Supremo Tribunal Federal sería una vez más participe activo de estos eventos al asumir la presidencia provisoria de la Republica del Brasil. El presidente del Alto Tribunal, José Linhares, ejercería la función por la convocatoria realizada por las Fuerzas Armadas<sup>49</sup>. Linhares permanecería en el cargo hasta el 31 de enero de 1946. Derogarí en su mandato provisório el Decreto-ley n.2.770, mediante el Decreto-ley n.8.561 de enero de 1946. Este decreto-ley argumentaba que:

*Considerando que, no regime de separação de poderes, independentes e harmônicos entre si, é da tradição brasileira a eleição do presidente e vice-presidente dos tribunais por seus próprios membros [...] Considerando que nenhuma razão geral existe para conferir ao Chefe do Poder Executivo da União a faculdade de escolher o presidente do mais alto Tribunal do país.*

Así, devolvía al Alto Tribunal la atribución de nombrar el presidente y vice del tribunal por elección de entre los pares. También derogaría el artículo 177 de la Constitución de 1937<sup>50</sup>, extinguiendo el *Tribunal de Segurança Nacional*. De este modo, el Alto Tribunal comenzaba a ser reequilibrado en el juego de la división de poderes de la nación. Linhares designaría para el Supremo Tribunal Federal a los ministros Lafayette de Andrada, Edgard Costa y Ribeiro da Costa<sup>51</sup>. En enero de 1946 le transmitiría la

---

<sup>46</sup> Ibidem, p.92.

<sup>47</sup> En el inicio de 1945, a través de la ley complementaria y ley constitucional N9 se introduciría enmiendas a la Carta de 1937. La principal sería la fijación de la fecha de las elecciones para el 2 de diciembre del mismo año.

<sup>48</sup> Se crearía la Unión Democrática Nacional, integrada por corrientes progresistas, con algunos socialistas y comunistas en su inicio. Posteriormente su composición mudaría para sectores de la oligarquía tradicional. Se fundaría el Partido Trabalhador Brasileiro (PTB), que se componía grupos principalmente del poderoso ministerio del trabajo.

<sup>49</sup> Recordemos que no había vicepresidente y la legislatura estaba cerrada.

<sup>50</sup> El Artículo 177 – “*Dentro do prazo de sessenta dias, a contar da data desta Constituição, poderão ser aposentados ou reformados de acordo com a legislação em vigor os funcionários civis e militares cujo afastamento se impuser, a juízo exclusivo do Governo, no interesse do serviço público ou por conveniência do regime*”.

<sup>51</sup> Este hecho puede ser criticado desde muchos puntos de vista, principalmente la razonabilidad entre urgencia de la designación y el reducido tiempo que permanecería Linhares en la presidencia, volviendo posteriormente a su cargo de juez. Pero el deseo de incorporar jueces respetados por los propios jueces ya había ocurrido anteriormente. Un hecho similar había pasado con Pires y Albuquerque. Este fue el único juez sugerido por unanimidad de los miembros del Supremo Tribunal Federal para el cargo de ministro del STF pero que sería rechazado por los otros poderes ya que consideraban que se estaba interfiriendo en asuntos que no le competían. A pesar de no haber sido nombrado a partir de esa sugerición, años más tarde Pires y Albuquerque ingresaría al STF. Gallotti, Luiz. Pires e Albuquerque (1982). In *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*, Brasília: Ed. UnB, p. 94. Coleção Temas Brasileiros.

presidencia de la Republica al candidato victorioso Eurico Gaspar Dutra<sup>52</sup>. Después de su paso por la presidencia provisoria de la Republica, Linhares retornaría al Supremo Tribunal Federal siendo electo el 2 de febrero de 1946 para la Presidencia del Alto Tribunal<sup>53</sup>. Comenzaría una nueva etapa para el Supremo Tribunal Federal y para el país.

## **Consideraciones finales**

A través de la complejidad de la historia, de forma interdisciplinaria, observamos el proceso de desarrollo institucional del Alto Tribunal brasileiro en la era varguista (1930-1945). De este modo, intentamos sistematizar los tipos de las mudanzas institucionales que fueron ocurriendo en el periodo seleccionado, examinando las alteraciones que afectaron al Alto Tribunal. Las teorías contemporáneas sobre desarrollo institucional localizan, en general, al cambio como una ruptura abrupta. Pero más que hablar de ruptura y discontinuidad, podríamos comenzar a observar también los cambios transformativos que resultan de la acumulación de un cambio gradual e incremental. Es interesante observar las constantes modificaciones institucionales<sup>54</sup> que fueron presentándose en todo el periodo. Y estos cambios institucionales tuvieron como objetivo tanto la estructura como las capacidades del Alto Tribunal. Por una parte, un rasgo particular de la trayectoria analizada es que las mudanzas institucionales en las capacidades y atribuciones fueron extensas y constantes, alterando profundamente el tamaño institucional del Alto Tribunal dentro del sistema político brasileiro. Por otro lado, en los momentos de mayor ruptura, la estructura (los jueces), fueron alterados o apartados. Pero estos cambios nunca tuvieron el rasgo o grado de absolutos. Por el contrario, los cambios en la estructura siempre fueron de menor intensidad aunque sus efectos sobre el resto del tribunal hayan sido muy importantes. Las mudanzas institucionales a través de la estructura y capacidades fueron reorientando y moldeando un Supremo Tribunal acorde a las necesidades de la coalición dominante en el poder. En este sentido, la construcción institucional envuelve la realización de coaliciones y, por lo

---

<sup>52</sup> Dutra había sido el candidato del Partido Social Democrático (PSD), en coalición con el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB), y vencería en las elecciones del 2 de diciembre de 1945 superando a Eduardo Gomes de la União Democrática Nacional.

<sup>53</sup> Posteriormente, sería reelecto Presidente de la Corte, el 2 de mayo de 1951. Y repetiría al ser otra vez electo el 28 de abril de 1954, permaneciendo en el cargo hasta el 29 de enero de 1956, cuando se retiraría por límite de edad.

<sup>54</sup> Pierson, P. (2008). Op. Cit.

tanto, moviliza a varios sectores sociales y actores políticos en apoyo a una configuración institucional particular. De este modo, los actores trataron de interpretar o re direccionar instituciones para alcanzar ventajas para el logro de sus objetivos, intereses o reglas que chocaban con sus intereses. Con la revolución de 1930, una nueva coalición alcanzó el poder reorientando la arquitectura institucional del periodo, dejando importantes legados a futuro.

Al analizar los tres momentos del periodo seleccionado, el gobierno provisorio que instaló la revolución de 1930 colocó una nueva coalición dominante en el poder. Esta comenzaría a reestructurar las instituciones hasta entonces vigentes. Y parte de esas reformas seria la alteración del Supremo Tribunal Federal. Fue en los inicios del periodo que se ejecutaron las modificaciones más profundas sobre el Alto Tribunal. Por un lado se alteró la estructura, tanto el tamaño del tribunal como los propios jueces. El tribunal paso de 15 ministros a 11. Además, el apartamiento compulsivo de 6 ministros del STF se convertiría en la mayor alteración de la estructura del tribunal en su historia. Simultáneamente, las mudanzas en las capacidades fueron profundas y extensas como fueron enunciadas en el cuerpo del trabajo. Con el gobierno constitucional, la constitución de 1934 devolvería al tribunal parte de sus atribuciones y capacidades erosionadas anteriormente. La estructura del Alto Tribunal no fue alterada. Sin embargo, este periodo no se extendió en el tiempo. Por el contrario, las leyes y tribunales de Seguridad Nacional afectarían gradualmente las capacidades del Alto Tribunal en ciertos ámbitos. Con la llegada de la dictadura del Estado Novo, el Supremo Tribunal Federal sufriría importantes modificaciones, limitándose su rol institucional. Pero no se trató de un ataque sobre el tribunal, sino sobre toda la arquitectura institucional del Estado. La concentración de poder en la cabeza de Vargas, reformuló la dinámica política del periodo. En este sentido, el STF siguió la suerte del resto de las instituciones políticas. Por un lado, de forma marginal se alteró la estructura al apartar compulsoriamente a dos ministros. Por otra parte, las capacidades institucionales del Alto tribunal serian reducidas sensiblemente. Con el fin del Estado Novo, el Supremo Tribunal Federal retomaría sus capacidades y atribuciones, siendo estas fortalecidas. En fin, en el desarrollo institucional del Supremo Tribunal Federal las mudanzas institucionales se presentaron de forma constante y por medios tanto formales como informales. Los cambios institucionales se presentaron tanto en su estructura como en sus capacidades, aunque estas últimas fueron objeto permanente de profundas mudanzas. En este breve transcurso histórico, el objetivo

prioritario para reencauzar y re direccionar al Supremo Tribunal Federal fue la alteración en las capacidades del tribunal. El presente trabajo intenta cooperar en el debate actual sobre las Cortes Supremas Latinoamericanas, desde una perspectiva histórica marginalmente utilizada en el área.

## **Referência**

Baleeiro, Aliomar (1968). *O Supremo Tribunal Federal, esse outro desconhecido*, Rio de Janeiro: Forense.

Barroso, Luiz Roberto (2009). *Direito Constitucional Contemporâneo. Os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*, São Paulo: Saraiva.

Bastos, Celso Ribeiro (1999). *Curso de direito constitucional*, São Paulo: Saraiva.

Bonavides, Paulo. (2000). "A evolução constitucional do Brasil". In *Estudos Avançados*, v.14, n.40, p. 155-176.

Corrêa, Oscar Dias (1987). *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*, Rio de Janeiro: Forense.

Costa, Edgard (1964). *Os grandes julgamentos do Supremo Tribunal Federal*, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. v.II.

Costa, Emília Viotti da (2006). *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*, São Paulo: Ed. UNESP.

Del Río, Andrés (2010). *El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal. Trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización*. Tesis (Doctorado) - IESP-UERJ, Brasil.

Fausto, Boris (2002). *Historia do Brasil*, São Paulo: Ed. USP.

Gallotti, Luiz. Pires e Albuquerque (1982). In *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*, Brasília: Ed. UnB. Coleção Temas Brasileiros.

Mello Filho, J. C. (2007). *Notas sobre o Supremo Tribunal: Império e República*, Brasília, Supremo Tribunal Federal.

Nequete, Lenine (1973). *O Poder Judiciário no Brasil a partir da independência*, Porto alegre: Livraria Sulina. v.2.

Paixão, Leonardo André (2007). *A Função Política do Supremo Tribunal Federal*. Tese (Doutorado em Direito) - Faculdade de Direito de São Paulo, São Paulo.

Pandolfi, Dulce (1999). *Repensando o Estado Novo*, Rio de Janeiro: Ed. FGV.

Pereira, Anthony W. (2010). *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*, São Paulo: Paz e Terra.

Pierson, Paul (2008). "Big, Slow – Moving, and... Invisible. Macrosocial Processes in the Study of comparative Politics". In Mahoney, James; Rueschemeyer, Dietrich (Ed.) (2008). *Comparative Historical Analysis in the Social Science*, Cambridge University Press.

Quirino, Célia Galvão; Montes, Maria Lúcia (1987). *Constituições brasileiras e cidadania*, São Paulo: Ática.

Rodrigues, Leda Boetchat (1991). *Historia do Supremo tribunal Federal. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. v.1

Streeck, Wolfgang; Thelen, Kathleen (2005). *Beyond Continuity. Institutional Change in Advanced Political Economies*, Oxford University Press.

Thelen, Kathleen (2004). *How Institutions Evolve. The Political Economy of skills in Germany, Britain, the United States and Japan*, Cambridge University Press.

Vieira, Oscar Vilhena (1994). *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*, São Paulo: Revista dos Tribunais.